

ACTA NÚMERO NUEVE – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales e Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos, el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez y los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo y Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Presidencia 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Unidad Jurídica, 4.4) Gerencia Región Occidental, 4.5) Gerencia Región Metropolitana, 4.6) Gerencia Región Central, 4.7) Dirección Técnica, 4.8) Unidad de Secretaría, 4.9) Unidad Financiera Institucional.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Presidencia.

4.1.1) El señor Presidente de la Institución, mediante correspondencia de fecha 02 de marzo de 2020, hace del conocimiento de los señores Directores de la Junta de Gobierno, la vital importancia de actualizar la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual data del año 1961; y en vista del tiempo transcurrido desde su creación, la misma se ha vuelto inoperante pues la ANDA es una institución que ha incrementado su cobertura a nivel nacional, siendo eminente la necesidad de una ampliación y/o mejora a dicho cuerpo normativo para poder llenar algunos vacíos que a la fecha presenta, lo anterior con el fin de poder brindar a la población usuaria un mejor servicio. Por lo antes expuesto, solicita a la Junta de Gobierno la conformación de un equipo multidisciplinario, para que

revisen y analicen la ley en comento, proponiendo al personal que considera competente para cumplir con la función encomendada, siendo estos los funcionarios que se detallan a continuación: 1) Licenciada Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos, Directora Administrativa Financiera; 2) Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Director Técnico; 3) Licenciado Gendrix Luis Flores Ramírez, Gerente de la Unidad Jurídica; 4) Licenciado José Gabriel García Solís, Gerente de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:** Nombrar un equipo multidisciplinario, para que revisen y analicen la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, con el objeto que presenten a esta Junta en un plazo máximo de 30 días calendario, un proyecto que actualice el referido cuerpo normativo; dicho equipo estará conformado por los siguientes funcionarios: 1) Licenciada Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos, Directora Administrativa Financiera; 2) Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Director Técnico; 3) Licenciado Gendrix Luis Flores Ramírez, Gerente de la Unidad Jurídica; 4) Licenciado José Gabriel García Solís, Gerente de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-24/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.5 tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$93,225.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 9 de enero de 2020, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 10 y 13 de enero de 2020. Sin embargo, no hubo adquisición de Bases de la Licitación en la Institución.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que se registraron y descargaron las Bases de Licitación a través de COMPRASAL:

1. MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V.
 2. QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.
 3. MAXIMA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.
 4. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 5. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.
 6. A.P.K. INC., S.A. DE C.V.
 7. GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 28 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de la misma:

Nº	OFERTANTES	MONTO DE OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	RECYCLAJE ECO TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RECYECO, S.A. DE C.V.	\$54,240.00

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 9, del Libro número CATORCE, de fecha 22 de enero de 2020, el cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó, además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "Instrucciones a los Ofertantes", IO-15 "Errores u Omisiones Subsanables", numeral IO 15.1 Prevenciones, de las Bases de Licitación, con fecha 5 de febrero de 2020, se le previno al oferente a través del Gerente UACI, que presentara la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta será declarada como: NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; dando como resultado que la información fue presentada en tiempo.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal solamente será revisada y no evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. En caso de no cumplir con toda la documentación legal requerida, no obstante haber prevenido su subsanación, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar en el proceso de evaluación. De la revisión se determinó que la sociedad RECYECO, S.A. DE C.V., NO CUMPLE con la evaluación legal, por lo que se considera NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación. Debido a que la sociedad oferente al momento de la presentación de la oferta presentó escritura de modificación del pacto social que incluye cambio de

domicilio, sin embargo, dicho instrumento aún no se encontraba inscrito, presentando con ella constancia de presentación de dicho trámite, el cual de conformidad con las Bases de Licitación Pública solo es permitido para el caso de la Matricula de Empresa y Establecimiento.

Asimismo, tomando en cuenta que conforme a la Matricula de Empresa y Establecimiento presentada, el domicilio de la sociedad es de San Salvador, en virtud de lo cual, se le previno presentar Solvencia Municipal del domicilio de San Salvador, en vista que el cambio de domicilio a que se refiere en la Modificación del Pacto Social, ocurrió en la fecha 16 de enero de 2020, y en la fecha de Presentación y Apertura de Ofertas, de la Licitación Pública, no demostró que se encontrara inscrita en el Registro de Comercio; documentación que no fue subsanada de la manera que se solicitó.

- X. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la única oferta presentada para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
RECYECO, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS", mediante acta de las diez horas con quince minutos del día 21 de febrero de 2020, RECOMIENDA: Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-24/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020", en vista que No Cumplió con los Criterios de Evaluación (Evaluación Legal), establecidos en las Bases de Licitación.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-24/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020", en vista que el único oferente No Cumplió con los Criterios de Evaluación Legal, establecidos en las Bases de Licitación.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un segundo proceso.

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-43/2020, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir servicio de limpieza y mantenimiento de pozos para las Regiones Metropolitana, Central, Occidental y Oriental, dicho servicio incluye el desmontaje de los equipos de bombeo, limpieza mecánica, hidroneumática,

química, aforo, video, obtención de parámetros y documentación del pozo profundo, cada uno de los servicios dependerá de la necesidad de cada pozo y equipo de bombeo; con la limpieza y mantenimiento de los pozos, aumentará la eficiencia y mejorará el servicio de abastecimiento de agua potable a la población.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-43/2020, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2020".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$348,880.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por cada una de las Regiones, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Gerente de Hidrogeología.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-441-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-43/2020, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las

Bases de Licitación Pública No. LP-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir arrancadores eléctricos de diferentes tipos y capacidades, para el mantenimiento de los equipos de bombeo en las Estaciones de Bombeo pertenecientes a la Región Metropolitana, con dicho mantenimiento se pretende mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable a la población del Gran San Salvador y sus Municipios aledaños.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$178,822.50) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Región Metropolitana, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el solicitante del suministro y por el experto en la materia.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-454-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-44/2020, denominada "SUMINISTRO DE ARRANCADORES ELÉCTRICOS PARA LA GERENCIA REGIÓN METROPOLITANA, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-45/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020" 2ª VEZ.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.5, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020"; proceso que fue Declarado Desierto, en vista que no cumplió con los criterios de la evaluación legal, establecidos en las bases de licitación, según consta en el acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 9, celebrada el día 02 de marzo de 2020.
- II. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, entre los cuales está el de suministrar a la población agua en cantidad y calidad, sigue requiriendo adquirir diferentes productos químicos que son indispensables para su tratamiento y potabilización, siendo uno de estos el Quelante.
- III. Que, de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-45/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020" 2ª VEZ.
- IV. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$93,225.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.579.2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un Coordinador Técnico de la Región Metropolitana, un Coordinador de Producción de la Región Central y un Analista Químico de la Región Oriental.

VI. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-434-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-45/2020, denominada "SUMINISTRO DE 15,000 LIBRAS DE QUELANTE A BASE DE POLIFOSFATO, AÑO 2020" 2ª VEZ, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cumplimiento al acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 03, celebrada el 20 de enero de 2020, por medio del cual se le instruye investigar sobre el caso de los documentos que fueron puestos a la luz pública por medio de las redes sociales y que se encuentran en custodia de dicha unidad; al respecto, emite el informe correspondiente en los términos siguientes:

""A mediados de enero de este año, se empezó a ver en las redes sociales, específicamente en twitter, 4 documentos que son elaborados en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, de los cuales 3 son órdenes de compras: la 254/2019 "Contratación de servicios de agencia de publicidad para implementación de campañas publicitarias para la anda a través de redes sociales y otros medios de comunicación", la 279 bis/2019 "Servicios de capacitación relacionado al arte de hablar en público y redacción de contenido para redes sociales", y la 18/2020 "Compra de vehículo tipo pick up 4X4, para uso de presidencia, solicitado por la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad para el ejercicio 2020"; y un acta de recepción de la orden de compra No. 528/2019 de la LG-313/2019 "Servicio de reparación de vehículo asignado a presidencia".

CRONOLOGÍA DE LO SUCEDIDO:

Las 3 órdenes de compra fueron subidas a la red, por los siguientes TWITS:

LG-254/2019 de la Orden de Compra 442/2019 "Contratación de servicios de agencia de publicidad para implementación de campañas publicitarias para la anda a través de redes sociales y otros medios de comunicación".

21 DE ENERO 2020, POR SAÚL VÁSQUEZ

22 DE ENERO 2020, POR BEATRIZ

LG-279-BIS/2019 de la Orden de Compra 474 bis/2019 "Servicios de capacitación relacionado al arte de hablar en público y redacción de contenido para redes sociales".

20 DE ENERO 2020, POR DENNIS CÓRDOVA

21 DE ENERO 2020 POR BEATRIZ

23 DE ENERO 2020 POR BEATRIZ

LG-18/2020 de la Orden de Compra 36/2020 "Compra de vehículo tipo pick up 4X4, para uso de presidencia, solicitado por la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad para el ejercicio 2020".

15 DE ENERO 2020, POR ALEJANDRO MIRANDA

21 DE ENERO 2020, POR BEATRIZ

23 DE ENERO 2020, POR BEATRIZ

El acta de recepción de la orden de compra No. 528/2019 de la LG-313/2019.

15 DE ENERO DE 2020, POR ALEJANDRO MIRANDA (SELLO TAPADO)

23 DE ENERO DE 2020, POR BEATRIZ

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

- a) Según el artículo 68 de la LACAP, *las convocatorias para la modalidad de Libre Gestión, y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL, por lo que las órdenes de compra son de carácter público y pueden ser vistas por cualquier persona que desee ver las compras realizadas por este medio de cualquier Institución Pública. Por lo que al ser un documento público y por estar a la vista pública, este documento pudo haber sido subido a la red por cualquier persona ajena a la institución.*
- b) Al analizar los documentos referentes al acta de recepción de la orden de compra No. 528/2019 de la LG-313/2019, se puede constatar las siguientes diferencias: el acta que es resguardada en la UACI, tiene número de folio, el acta de la red no lo tiene; la posición de los oficios de la grapa, son diferentes en ambos documentos. Por lo que se puede determinar que el documento que es resguardado en la UACI y el publicado en la red, son diferentes.
- c) Dadas las razones antes expuestas, los documentos que se encontraron en la red, no fueron sustraídos de la UACI, y no se puede determinar responsable en dicha unidad."''''

Con base al informe emitido por el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cual expone la relación de los hechos, determinando que los documentos expuestos en las redes sociales son distintos a los resguardados por la UACI, esta Junta de Gobierno **ACUERDA:** Dar por recibido el informe, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.

4.2.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga No.2 al Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

- I. Que el día 8 de abril de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,032,255.00) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2019, y se mantendrá vigente hasta que las obligaciones contractuales hayan finalizado, es decir, a partir del 21 de mayo de 2019, finalizando el 31 de diciembre de 2019; dichas entregas se harían de forma

parcial de acuerdo al Plan de Entrega, estipulado en la CLAUSULA SEXTA, según el detalle siguiente: Primera entrega: 75 días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, a partir del 21 de mayo de 2019; Segunda entrega: 30 días calendario después de realizada la primera entrega. Siendo la fecha límite de la entrega el 2 de septiembre de 2019; y las entregas restantes: 30 días calendarios posteriores a cada entrega sucesivamente hasta completar el total de la entrega.

- II. Que mediante acuerdo número 4.1.6, tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno acordó autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la entrega tardía de la primera y segunda entrega del Hipoclorito de Calcio a las Regiones Occidental, Central, Metropolitana y Oriental.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.12 tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 3 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno acordó autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el atraso en la tercera entrega del Hipoclorito de Calcio a las Regiones Occidental y Central.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.1.20 tomado en la sesión ordinaria número 1, Libro 2, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Prórroga No. 1 al precitado Contrato de Suministro, para un plazo de 45 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 14 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generaría modificación al monto contractual.
- V. Que mediante correspondencia de fecha 13 de febrero de 2020, el señor Bo Yang, Representante Legal de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicita a los Administradores del Contrato, gestionen autorización para prorrogar el precitado contrato por un período de 30 días calendario, en vista que su representada recibió notificación de la naviera YICHENG LOGISTIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante la cual expresa que el producto se atrasó y que tiene fecha estimada de arribo el 29 de febrero del presente año a Puerto Acajutla de El Salvador; asimismo, manifiesta que debido a la enfermedad de Coronavirus en los países asiáticos se están llevando medidas de prevención contra el ingreso de esta, lo cual implica que todos los contenedores y medios de transporte que ingresan a Puerto Acajutla deben de tener doble tratamiento, además cabe mencionar que la medida solicitada fue de carácter urgente y comenzó a ser aplicada a partir del 31 de enero de 2020, el cual influye en los trámites de descarga del barco y trámites aduanales, razón por la cual es imposible entregar el producto restante.
- VI. Que los Administradores del Contrato de Suministro, mediante correspondencia de fecha 27 de febrero de 2020, recomiendan a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no acceder a lo requerido por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., en vista de las razones siguientes:

- a. Que durante el período comprendido en la primera prórroga el contratista no realizó ninguna entrega de Hipoclorito de Calcio.
 - b. Que los argumentos presentados para la segunda prórroga son similares a los presentados en la primera prórroga otorgada.
 - c. Que habiendo analizado la solicitud hecha por el contratista para la solicitud de la segunda prórroga se considera que los argumentos presentados no son de fuerza mayor o caso fortuito debido a que en las 2 solicitudes hace mención a: Temporada Alta, Barco no adecuados para el transporte del producto y a su vez menciona un período de doble tratamiento por caso de coronavirus a contenedores que llegan al Puerto de Acajutla, el cual atrasa el trámite aduanal, acontecimientos que no ha probado de forma fehaciente.
- VII. Que en vista de lo recomendado por los Administradores del Contrato de Suministro, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-0435-2020 de fecha 27 de febrero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno no conceda la prórroga requerida por el señor Bo Yang, Representante Legal de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por considerar que los motivos enunciados no configuran un caso fortuito o fuerza mayor.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., para la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 17/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2019", debido a que la causa expuesta por no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.2.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 355/2019, derivada de la Libre Gestión No. 181/2019 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 33 de fecha 20 de agosto de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-181/2019 denominado "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019", a la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., específicamente los ítems 1, 21, 25 y 26, por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$597.63), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 355/2019 el día 23 de agosto de 2019, para el plazo contado a partir del día siguiente en que reciban la Orden de Compra, hasta el 31 de diciembre de 2019.

- II. Que la Administradora de la Orden de Compras, mediante correspondencia con Ref. 41.64.2020 de fecha 14 de febrero de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que se recibió 6 unidades del ítem 26 referente a Espátulas de Acero inoxidable de 6 pulgadas, acanalada, con extremo puntiagudo (según oferta), con 45 días de atraso, según consta en el Acta de Recepción final de fecha 14 de febrero de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-399-2020 de fecha 20 de febrero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Compra No. 355/2019 derivada de la Libre Gestión No. LG-181/2019, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO, PARA EL AÑO 2019".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

4.2.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el proceso de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE denominado "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.3.4 tomado en sesión ordinaria número 18, del Libro 2, celebrada el 21 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó los Documentos Base de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE denominado "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- II. Que el Coordinador General del Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE, mediante correspondencia con Ref.48.0006.UACI.2020 de fecha 2 de marzo de 2020, solicita a la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional gestione ante la Junta de Gobierno se deje sin efecto la Licitación Pública Internacional en mención, debido que a la fecha no se ha recibido la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; y tomando en cuenta que es un nuevo ejercicio fiscal, se ha realizado un nuevo nombramiento del Comité Evaluador, quien ha iniciado la formulación de los documentos para otro proceso, en vista que el anterior no se logró culminar, por lo que revisarán nuevas especificaciones técnicas, términos de referencias y condiciones de participantes, así como también se considerarán e implementarán ajustes y mejoras al documento base con el propósito de hacerlo mucho más atractivo, cumpliendo con el Art. 17 inciso final de las NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PAA LA OBTENCIÓN DE BIENS, OBRAS SERVICIOS Y CONSULTORIA, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

- III. Que atendiendo lo requerido por el Coordinador General del Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref. 18.352.2020 de fecha 2 de marzo de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno se deje sin efecto el proceso de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE denominado "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dejar sin efecto el proceso de la Licitación Pública Internacional No. LPI-01/2019-ANDA-BCIE denominado "DESVÍO DEL CAUCE Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO" como parte del proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", el cual fue aprobado por esta Junta mediante acuerdo número 5.3.4 tomado en la sesión ordinaria número 18, del Libro 2, celebrada el 21 de octubre de 2019; en vista que no se recibió la No Objeción por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE.

4.3) Unidad Jurídica.

4.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, rinde informe a la Junta de Gobierno, sobre notificación de la Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre el Proceso de Amparo con Ref. 116/2017 promovido por el Licenciado Omar Saúl Ayala Díaz, Apoderado del señor Juan Carlos Funes Flores, en contra del Presidente de la ANDA y la Junta de Gobierno anterior, misma que rinde en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE:

- a) El día 28 de agosto de 2016, al señor Juan Carlos Funes Flores, le fue asignada la ruta de lectura correspondiente al Sector 301, perteneciente a Cantón El Sitio, Municipio y Departamento de San Miguel, ruta en la cual el señor Funes Flores, hizo uso indebido del equipo Handheld que le fue

asignado como herramienta de trabajo, pues utilizó dicho aparato para tomar fotografías desde un vehículo en marcha de la fachada de diferentes lugares cuando lo que se le fue encomendado como a todo lector era la toma de lecturas realizando fotografías de los medidores de la ruta asignada, con la finalidad de dar certeza a los usuarios de que el consumo que se les ésta facturando es el real. Que con el actuar del señor Funes Flores se le atribuyeron las trasgresiones a las siguientes disposiciones: artículo 76 del Reglamento Interno de la ANDA actualmente derogado, que prescribe que todo trabajador de la ANDA está sujeto a las prohibiciones siguientes: h) utilizar o permitir utilizar indebidamente las líneas telefónicas, materiales, maquinaria, equipo o herramienta propiedad de la ANDA." Asimismo la contenida en el artículo 50 del Código de Trabajo ordinal 20 que dice "Por incumplir o violar el trabajador cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el artículo 24 relacionado con el artículo 31 ordinal 1 del mismo cuerpo de leyes que dice: "son obligaciones del trabajador: desempeñar el trabajo convenido" y la contenida en el mismo artículo ordinal 2 que estipula "Obedecer las instrucciones que reciban del patrono o de sus representantes en lo relativo al desempeño de sus labores", y ordinal 3 del mismo artículo "desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma y tiempo y lugar convenidos, razón por la cual fue despedido de forma inmediata de sus labores el día 06 de septiembre del año 2016.

- b) El día 06 de octubre de 2016, el Licenciado Omar Saúl Ayala Díaz, en su calidad de Apoderado del señor Juan Carlos Funes Flores presentó escrito en el que solicitó Recurso de conformidad al artículo 107 del Reglamento Interno de Trabajo en ese entonces vigente en contra de la sanción de despido de su representado, por vulneración o lesión de los derechos de Audiencia, Defensa y Estabilidad Laboral, habiéndose acordado por medio del acuerdo número 13.3, que consta en el Acta número 54 correspondiente a la Sesión de Junta de Gobierno celebrada el día 24 de noviembre de 2016, declarar sin lugar el Recurso interpuesto por el Apoderado del trabajador Funes Flores, ratificando la sanción impuesta.
- c) Por medio de resolución de fecha 16 de agosto de 2017, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, admitió Demanda de Amparo, ordenando la suspensión de los efectos del acto reclamado, en el sentido que las autoridades demandadas debían restituir al señor Funes Flores, en el cargo que desempeñaba o en otro de igual categoría, en tal sentido el día 24 de agosto de 2017, se efectuó el reinstalo del señor JUAN CARLOS FUNES FLORES, a un puesto de igual categoría al que venía desempeñando, de igual manera en las mismas condiciones laborales.
- d) Por medio de sentencia dictada a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día 8 de noviembre de 2019, notificada el día 28 de febrero de 2020, se impuso del proceso de amparo por el Licenciado Omar Saúl Ayala Díaz, en su calidad de Apoderado del señor Juan Carlos Funes Flores, en contra de la ANDA en el cual falló lo siguiente:
"...POR TANTO, con base en las razones expuestas y lo prescrito en los artículos 2, 219 inciso. 2 y 245 de la Constitución, así como en los artículos

32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, a nombre de la República, esta Sala FALLA: (a) Declárase que ha lugar al amparo solicitado por el señor Juan Carlos Funes Flores contra el presidente y la Junta de Gobierno, ambos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la vulneración de sus derechos de audiencia, defensa y a la estabilidad laboral; (b) Dejase sin efecto el despido del señor Funes Flores efectuado por el presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados el 6 de septiembre de 2016 y ratificado la Junta de Gobierno de dicha institución el 24 de noviembre de 2016, por lo que el referido señor deberá continuar vinculado laboralmente dicha institución ocupando el cargo de lector avisador; (c) Páguese al señor Funes Flores la cantidad pecuniaria equivalente a los salarios que dejó de percibir mientras cesante el desempeño de sus labores en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, desde la fecha en que aquel interpuso la demanda de amparo que dio inicio a este proceso hasta la fecha en que se efectuó su reinstalo; (d) Queda expedita a la parte actora, en caso de que lo estime pertinente, la utilización de los mecanismos que el ordenamiento jurídico regula para intentar reclamar indemnización por los daños materiales y/o morales que le pudo ocasionar la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia directamente en contra de la o las personas responsables de la aludida vulneración; (e) Notifíquese.-...”.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE CASO:

- i. Los derechos que se estimaron vulnerados en el proceso marcado con el número de Ref. 116/2017, son los derechos de audiencia, defensa y estabilidad laboral del señor Juan Carlos Funes Flores, de ello se advierte que cuando a un empleado se le atribuyan faltas a sus labores no debe sancionársele con despido sin antes garantizarle esos derechos mediante el proceso sancionatorio correspondiente, donde tenga la oportunidad de hacer uso de sus derechos de audiencia y de defensa. Se exceptúa de esta regla a los empleados de confianza que cumplan con los parámetros dados por la Sala de lo Constitucional.
- ii. La Sala no entra a conocer de las infracciones atribuidas al trabajador Juan Carlos Funes Flores, no obstante, hacerlas de conocimiento por medio de los informes que se le rindieron, en vista que lo único que se valora en este caso, es que al trabajador no se le siguió un procedimiento previo donde se le garantizaran sus derechos de audiencia y defensa, por lo cual se vio vulnerado indebidamente su derecho de estabilidad laboral al habersele sancionado con su despido.
- iii. La Sala de lo Constitucional tuvo a bien hacer un cambio de criterio en cuanto a que antes se le cancelaban un máximo de tres salarios a un trabajador que fuera vulnerado de sus derechos constitucionales hasta un máximo de tres salarios tomando como parámetro el artículo 61 de la Ley del Servicio Civil, con esta sentencia ese criterio cambio y extiende los efectos del pago a todos los salarios que dejó de percibir el trabajador desde la fecha del despido (6 de septiembre de 2016, hasta la fecha en que fue reinstalado 24 de agosto de 2017).

- iv. Que al trabajador Juan Carlos Funes Flores, no obstante de lo anterior, todavía le queda expedito, en caso de que lo estime pertinente, la utilización de los mecanismos que el ordenamiento jurídico regula para intentar reclamar indemnización por los daños materiales y/o morales que le pudo ocasionar la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia directamente en contra de la o las personas responsables de la aludida vulneración; es decir, que hay responsabilidad personal en contra de los miembros de la Junta de Gobierno y el Presidente de aquel entonces, pudiendo el trabajador incoar proceso civil común por reclamación de daños y perjuicios en contra de ellos los cuales tendrían que responder con su patrimonio de conformidad al artículo 245 de la Constitución de la República.

La Junta de Gobierno después de conocer sobre la notificación, **ACUERDA:**
Dar por recibido el Informe emitido por la Unidad Jurídica, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.

4.4) Gerencia Región Occidental.

4.4.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad El Carmen II Municipio y Departamento de Ahuachapán, para la instalación de 14 acometidas de agua potable tipo domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado por la responsable del Área de atención a Comunidades del Departamento de Operaciones de la Región Occidental y presentado por el Gerente de la Región Occidental, las familias que habitan la referida Comunidad son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- III. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Comunidad El Carmen II Municipio y Departamento de Ahuachapán, para la instalación de 14 acometidas de agua potable tipo domiciliario.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Comunidad El Carmen II Municipio y Departamento de Ahuachapán, que la Gerencia Región Occidental han considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

4.4.2) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL CARMEN II, CANTÓN ASHAPUCO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto en Comunidad El Carmen II, Municipio y Departamento de Ahuachapán, mediante la instalación de 14 servicios de agua potable de Tipo Domiciliar".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad El Carmen II, para ejecutar el proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto en Comunidad El Carmen II Municipio y Departamento de Ahuachapán, mediante la instalación de 14 servicios de agua potable de Tipo Domiciliar", con el cual se estaría beneficiando a 75 habitantes que no tienen acceso al servicio de Agua Potable, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32,273.39).
 - ii. Aporte de la Comunidad: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$4,380.27).
 - iii. Quedando el valor total del Convenio por: TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$36,653.66).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANEA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL CARMEN II CANTÓN ASHAPUCO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto en Comunidad El Carmen II, Municipio y Departamento de Ahuachapán, mediante la instalación de 14 servicios de agua potable de Tipo Domiciliar"
2. Delegar a la Gerencia de la Región Occidental y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

4.5) Gerencia Región Metropolitana.

4.5.1) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad San Antonio del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para la instalación de 29 servicios de agua potable tipo domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico presentado por el Gerente de la Región Metropolitana, las familias que habitan la referida Comunidad son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANEA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- III. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANEA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Comunidad San Antonio del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para la instalación de 29 servicios de agua potable tipo domiciliar.

2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Comunidad San Antonio del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, que la Gerencia Región Metropolitana han considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
 3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.
-

4.5.2) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Donar 3 Tanques de Plástico para abastecimiento de agua potable a 2 Centros Educativos Públicos.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de ANDA, establece que es función de ésta proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual hará mediante planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras que la Institución estime necesarias y convenientes.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 17 de enero de 2020, el Licenciado Carlos Alberto Cruz Valencia, Director del Centro Escolar Cantón Tres Ceibas Arriba del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, manifiestan que, desde hace 10 años tienen en uso un tanque de plástico con capacidad de 5mts cúbicos de agua, identificado con número de inventario 1222-3501, el cual lo han utilizado en calidad de préstamo y es propiedad de ANDA; que dicho Tanque les es de mucha utilidad para la población estudiantil, ya que disminuye el desabastecimiento con el que cuentan en dicho sector, evitando así los focos de infección que causan al tener los servicios sanitarios sucios; por lo que dicho Centro Escolar solicita la donación del tanque en mención y a la vez que dicho tanque pase a ser patrimonio del Centro Escolar, para poder abastecerse del vital líquido, ya que en dicho sector hay problemas de escases de agua potable.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 3 de febrero de 2020, el Licenciado Juan Antonio Guevara Callejas, Director del Centro Escolar Cantón Milingo de Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, manifiesta que cuenta con una población estudiantil de 800 alumnos, 42 docentes y 8 administrativos, y solo reciben el suministro de 1000 botellas de agua para poder abastecer a dicha comunidad, que en dicho sector cuentan con problemas de abastecimiento de agua potable, por lo que solicitan la donación de 2 tanques de plásticos, para disminuir los problemas del suministro de agua potable con la que cuenta la Comunidad.
- IV. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Región Metropolitana, mediante correspondencia con Ref. 42-104-2020 de fecha 2 de marzo de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Donación de 3 Tanques de Plástico a los Centros Escolares Cantón Tres Ceibas Arriba y Cantón Milingo, con el objeto de almacenar agua debido a la escases.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Donación de 3 Tanques de Plástico para abastecimiento de agua potable, a favor de los siguientes Centros Escolares:
 - a) Centro Escolar Cantón Tres Ceibas Arriba, Apopa
 - b) Centro Escolar Cantón Milingo, Ciudad Delgado
2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que realice el trámite que legalmente corresponda, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

3. Delegar a la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, para que una vez este formalizada la donación autorizada, realice el descargo de dichos bienes del inventario de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado –ANDA.
 4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
-
-

4.5.3) El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA, es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica; la cual según el artículo 2 de su Ley de creación, esta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que dicha autónoma, tiene como fin la prestación del servicio de agua potable oportuno y continuo asegurando la calidad del agua, a través de la ejecución de diversos proyectos de beneficio social para el desarrollo económico del país, siendo necesaria la ampliación de coberturas mediante obras de infraestructuras hidráulicas que permitan el acceso de este bien; razón por la cual la ANDA llevará a cabo el proyecto de sustitución de tubería de acueducto, con el que se pretende mejorar el servicio a la población.
- III. Que con el fin de realizar el referido proyecto, la ANDA ha decidido unir esfuerzos con el Ministerio de la Defensa Nacional, institución que de acuerdo a su Ley, tiene por objeto mantener la soberanía del Estado y la integridad del territorio definidos en el artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador; razón por la cual en cumplimiento a uno de los ejes prioritarios del nuevo Gobierno Central que es la función social, el cual conlleva que las instituciones del Estado salvadoreño se apoyen, primordialmente en la utilización coordinada de los recursos que disponen, con eficacia y transparencia, es que el referido ministerio ha manifestado su interés en apoyar a la institución en la ejecución de proyectos en función social.
- IV. Que la cooperación y asistencia técnica entre las distintas instituciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, debe ser una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus funciones.
- V. Que en virtud de lo antes expuesto, es necesario formalizar un convenio de cooperación el cual tendrá como objeto establecer las condiciones operativas, técnicas financieras y legales, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes suscriptoras para ejecutar proyectos en beneficio de la población del Área Metropolitana de San Salvador, sumando esfuerzos para mejorar la red hidráulica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- VI. Que el presente convenio se ejecutará mediante el apoyo y cooperación recíproca para alcanzar el objetivo fijado; entre los recursos que se utilizarán para la ejecución del presente convenio de cooperación, se incluyen las aportaciones de tipo financiero, logístico, mecánico, personal y otros suministros que oportunamente hagan las partes, determinando conjuntamente las necesidades y acciones que sean necesarias para la ejecución de las obras.

VII. Que en el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tan sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno ACUERDA:

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

4.6) Gerencia Región Central

4.6.1) La Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA COMUNIDAD CASERÍO EL MAGUEYAL (MAGUEYAL, JIBOA, SINAÍ, LOS NARANJOS Y SAN MIGUEL NÚMERO DOS) MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 209 servicios tipo domiciliar de agua potable en las Comunidades Magueyal, Jiboa, Sinaí, Los Naranjos y San Miguel número dos, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad El Magueyal, para ejecutar el proyecto denominado "Introducción de 209 servicios tipo domiciliar de agua potable en las Comunidades Magueyal, Jiboa, Sinaí, Los Naranjos y San Miguel número dos, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán", con el cual se estaría beneficiando a 1,254 habitantes que no tienen acceso al servicio de Agua Potable, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$696,837.11).
 - ii. Aporte de la Comunidad: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$184,617.22).

- iii. Quedando el valor total del Convenio por: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$881,454.33).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA COMUNIDAD CASERÍO EL MAGUEYAL (MAGUEYAL, JIBOA, SINAÍ, LOS NARANJOS Y SAN MIGUEL NÚMERO DOS) MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 209 servicios tipo domiciliario de agua potable en las Comunidades Magueyal, Jiboa, Sinaí, Los Naranjos y San Miguel número dos, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Central y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

4.7) Dirección Técnica.

4.7.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1070 de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 19 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 14, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	2	0	0	0	2	16	54
Denegadas	0	1	1	0	2	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	5	4	3	0	12	567	331
Denegadas	0	3	0	0	3	0	0
TOTAL					19	583	385

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD					
1	27	27-1-2020	Asociación Comunal El Rosal	16	16
2	45	5-2-2020	Florencia Cayalá	0	38
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
3	41	24-1-2020	Torre CC	0	32
4	47	27-1-2020	Condominio Kallako	72	72
5	48	27-01-2020	Residencial Alpha Conquistare	152	152
6	51	29-1-2020	El Encuentro San Martín	0	11
7	55	31-1-2020	Apartamentos Brisas de La Montaña	8	8

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
DENEGADA					
8	22	23-1-2020	Loma Linda 2	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
9	60	3-2-2020	Piazza Centrale	65	0
10	61	3-2-2020	Apartamentos ATLOFT	220	0
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
11	59	3-2-2020	Colegio Maya	1	0
12	62	3-2-2020	Visión Mundial El Salvador	1	0
DENEGADAS					
13	10	13-1-2020	Residencial Portal Santo Tomás	0	0
14	35	22-1-2020	Nave Industrial	0	0
15	72	7-2-2020	Bodegas de Almacenamiento Oficinas Administrativas Publicitarias	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
DENEGADA					
16	67	6-2-2020 18-2-2020	Lotificación El Carmen Oriente	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
17	70	6-2-2020	Quintas Recreativas Los Sueños	27	27
18	90	10-2-2020 18-2-2020	Plaza Guadalupe	0	8
19	105	18-2-2020 26-2-2020	Residencial Portal Andalucía III	21	21

4.8) Unidad de Secretaría.

4.8.1) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 26 de febrero de 2020, suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ CASTELLANOS, mediante el cual en síntesis solicita a la Junta de Gobierno, declare la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del acto de despido del cual fue objeto por los motivos expuestos en el mismo.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, en cumplimiento a los artículos 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario que la Unidad Jurídica sustancie el procedimiento correspondiente, para resolver sobre la petición con el objeto de seguir el debido proceso, proteger las garantías constitucionales y garantizar los derechos del ex trabajador; por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito suscrito por el señor Gustavo Adolfo Ramírez Castellanos, ex trabajador de la institución, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento correspondiente, para resolver sobre la petición de declarar la nulidad absoluta o de pleno derecho por el despido del que fue objeto el ex empleado, y una vez sustanciado el procedimiento se realice el dictamen correspondiente, a fin de resolver el fondo de lo solicitado.

4.8.2) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 27 de febrero de 2020, suscrito por el señor REMBERTO MORALES BARAHONA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., mediante el cual en síntesis informa que dicha sociedad opera 2 pozos para abastecimiento de agua ubicados en: POZO 1 en Sitio del Niño, San Juan Opico, y POZO 2 en Quezaltepeque, ambos en el Departamento de La Libertad, siendo el caso que de manera permanente han cancelado CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00); sin embargo, de manera desproporcional hubo un aumento de la tarifa a CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), razón por la cual, solicita a la Junta de Gobierno: 1) Se analicen los argumentos que expone en su escrito; 2) Se evidencie lo indebido del alza en la tarifa mensual a los pozos operados por dicha sociedad; 3) Se revoque retroactivamente dicha alza y las cantidades acumuladas en concepto de intereses y multa, condonándosele el pago de las mismas; y 4) Se tome en cuenta la disponibilidad y suma que en conceptos de nueva tarifa ofrece justamente.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito consideran idóneo que dicha solicitud sea atendida por el Director Técnico y por la Directora

Administrativa Financiera, por considerar que es un trámite meramente administrativo; por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito suscrito por el señor REMBERTO MORALES BARAHONA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POWER DRILL, S.A. DE C.V., el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar al Director Técnico y Directora Administrativa Financiera, para que realicen el trámite que legalmente corresponda, incluyendo dar respuesta al interesado, respetando los plazos de ley.

4.9) Unidad Financiera Institucional.

4.9.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, fue aprobada según Decreto Legislativo No. 525 de fecha 20 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 425 de esa misma fecha, incluyendo en el listado de proyectos de inversión, un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000.00), para la ejecución del proyecto 6933 denominado "Programa de Perforación y Equipamiento de Pozos Profundos a Nivel Nacional, Primera Etapa".
- II. Que según acuerdo ejecutivo del Ramo de Hacienda No. 28 BIS del 17 de enero de 2020, se autorizó la transferencia de crédito ejecutiva entre asignaciones de la ANDA, incrementando el proyecto 6933 en DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000,000.00), con lo cual el nuevo monto del proyecto ascendió a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500,000.00).
- III. Que en vista de los problemas de desabastecimiento de agua ocasionado por los trabajos de mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas y con el fin de beneficiar a la población para que tengan acceso a servicio de agua, existe la necesidad de perforar y equipar otros pozos, que a la fecha no cuentan con financiamiento, por un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,393,440.00), siendo necesario realizar una modificación presupuestaria con la fuente de financiamiento recursos propios, para darle continuidad al programa de perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional, según detalle de proyectos:

PROYECTO	MONTO
MONTO COMPLEMENTARIO PARA PROYECTO PERFORACION Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO DEL POZO #1 EN PLANTA DE BOMBEO LOS BAMBUES, UBICADO EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE COMO PARTE DEL PROYECTO 6933, PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA, FINANCIADO CON FONDO GENERAL	\$ 813.87
PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO MONTES DE SAN BARTOLO J, SOYAPANGO, SAN SALVADOR.	\$ 371,451.33
PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NO. 1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA DE BOMBEO NUEVOS HORIZONTES, ILOPANGO, SAN SALVADOR.	\$ 451,853.67
PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO NO.1 DE PRODUCCIÓN EN PLANTA SIERRA MORENA, SOYAPANGO, SAN SALVADOR	\$ 470,227.47
PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y EL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ	\$ 984,613.18
PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO EN PLANTA EL DESVÍO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUASCATLÁN, Y DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	\$ 504,109.76
PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DEL POZO NUEVO EN SACACOYO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	\$ 610,368.14
TOTAL	\$ 3,393,437.42

- IV. Que el financiamiento propuesto se realizará mediante reprogramación financiera por medio de transferencia entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, reforzando el presupuesto de la Dirección Técnica con los saldos disponibles para energía eléctrica de la regiones Metropolitana y Central, cuya asignación será

reforzada con los remanentes que queden en los diversos específicos de gasto que no se utilicen al finalizar el presente ejercicio, según detalle:

CUENTAS A DISMINUIR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
04-02 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGION METROPOLITANA	42.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RM)	N/A	54201	ENERGIA ELECTRICA	\$8866,508.46	\$1145,439.24	\$7721,069.22
			54901	CRÉDITO FISCAL	\$1152,646.10	\$148,907.10	\$1003,739.00
SUBTOTAL					\$10019,154.56	\$1294,346.34	\$8724,808.22
04-04 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGION CENTRAL	43.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RM)	N/A	54201	ENERGIA ELECTRICA	\$9615,844.62	\$1857,605.01	\$7758,239.61
			54901	CRÉDITO FISCAL	\$1250,059.80	\$241,488.65	\$1008,571.15
SUBTOTAL					\$10865,904.42	\$2099,093.66	\$8766,810.76
TOTAL A DISMINUIR					\$20885,058.98	\$3393,440.00	\$17491,618.98

CUENTAS A INCREMENTAR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION CENTRAL	38- DIRECCION TECNICA	6933	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$3393,440.00	\$3393,440.00
TOTAL A INCREMENTAR					\$0.00	\$3393,440.00	\$3393,440.00

- V. Que la base legal para realizar la transferencia presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, la brinda el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Artículo 59, de su Reglamento, Romano V del apartado C del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y de conformidad a lo establecido en el numeral 15, literal c) y el numeral 16 de la Circular N° SAFI -001/2020; razón por la cual, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia de fecha 28 de febrero de 2020, solicita su respectiva autorización.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Transferencia Presupuestaria entre Líneas de Trabajo del Presupuesto 2020, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Propios, por un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,393,440.00), con el objeto de reforzar el presupuesto asignado a la Dirección Técnica para financiar la ejecución del proyecto código SIIP 6933 denominado "Programa de perforación y equipamiento de pozos profundos a nivel nacional, Primera Etapa" de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS A DISMINUIR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE DISMINUCION	NUEVA ASIGNACION
04-02 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGION METROPOLITANA	42.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RM)	N/A	54201	ENERGIA ELECTRICA	\$8866,508.46	\$1145,439.24	\$7721,069.22
			54901	CRÉDITO FISCAL	\$1152,646.10	\$148,907.10	\$1003,739.00
SUBTOTAL					\$10019,154.56	\$1294,346.34	\$8724,808.22
04-04 PRODUCCION, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REGION CENTRAL	43.3- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES (RM)	N/A	54201	ENERGIA ELECTRICA	\$9615,844.62	\$1857,605.01	\$7758,239.61
			54901	CRÉDITO FISCAL	\$1250,059.80	\$241,488.65	\$1008,571.15
SUBTOTAL					\$10865,904.42	\$2099,093.66	\$8766,810.76
TOTAL A DISMINUIR					\$20885,058.98	\$3393,440.00	\$17491,618.98

CUENTAS A INCREMENTAR							
LINEA DE TRABAJO	CENTRO DE COSTOS	PROYECTO	ESPECIFICO	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	PROPUESTA DE INCREMENTO	NUEVA ASIGNACION
05-03 DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION CENTRAL	38- DIRECCION TECNICA	6933	61607	DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$3393,440.00	\$3393,440.00
TOTAL A INCREMENTAR					\$0.00	\$3393,440.00	\$3393,440.00

2. Autorizar a la Gerente de la Unidad Financiera Institucional para que realice la incorporación al presupuesto de inversión 2020 de la ANDA, con fondos provenientes de Recursos Propios, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,393,440.00), e iniciar las gestiones para dicha modificación ante el Ministerio de Hacienda.

3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme la documentación correspondiente a dicha modificación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA
VIUDA DE BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO